REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado: No 2020-00269

Valledupar, Cesar, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

La joven ANGIE LORENA UHÍA ROYERO, actuando directamente presentó demanda de Fijación de la Cuota de Alimentos contra del señor ALBERTO JUAN UHÍA SIERRA a fin de que se condene a suministrar una cuota de alimentos.

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión observa el despacho que debe indicarse el domicilio del demandado, a fin de establecer competencia, con fundamento en el artículo 28 del C.G.P.

Además, en el acápite de notificaciones no se indica la ciudad o municipio a que corresponde la dirección del demandado y se debe aportar el acta de conciliación prejudicial a que hace referencia la Ley 640 de 2001, como requisito de procedibilidad.

Precisa aclarar que, en esta clase de procesos cuando no se tiene la calidad de abogado, debe actuarse por conducto de un profesional del derecho; artículo 73 del C.G.P., en razón a que este proceso de alimentos es de mayor de edad y la ley solo faculta para actuar directamente cuando el demandante es menor de edad. Es por ello que la demandante debe actuar por intermedio de un abogado inscrito.

Por último, se debe aportar la constancia de haberle enviado al demandado por cualquier medio electrónico, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo exige el artículo 06 del Decreto 806 del 2020

En consecuencia, se declara inadmisible la presente demanda a fin de que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo.

Téngase a la joven ANGIE LORENA UHÍA ROYERO, como parte en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

ADFD

Firmado Por:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e6e02b6ee3b5b49e3b8e8a686a9d08573a7f5b93b57bab04f76f063963ab3bda

Documento generado en 24/02/2021 05:55:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica